

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Peretas.	Fuera de Córdoba	Peretas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Congregación de San Pedro Advíncula sobre excepción del servicio militar de sus religiosos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Agosto próximo pasado se consulta á esta Sección en el expediente incoado por la Congregación de San Pedro Advíncula, con residencia en Gracia, provincia de Barcelona, solicitando para dicha Orden la exclusión total del servicio militar establecida en el artículo 80, números 4.º y 5.º de la ley vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Resulta que D. Agustín Payras, como Superior de dicha Congregación, establecida en Gracia, en el Instituto denominado Asilo Durán, solicita el expresado beneficio, y al efecto de obtenerlo, expone: que el Instituto de San Pedro Advíncula fué aprobado canónicamente por decreto apostólico de 27 de Septiembre de 1853, y autorizado para establecerse en el Reino por Real orden de 1.º de Octubre de 1895, publicada en la Gaceta de 15 de Abril de 1896; que según se reconoce en la citada Real orden, la Congregación se dedica á la educación y reforma de niños adolescentes que por sus malas inclinaciones se hayan mostrado rebeldes á

la autoridad paterna, teniendo actualmente 220 asilados, muchos de ellos enviados por el Ayuntamiento de Barcelona, Patrono de la casa, que se sirve de ella para recoger á los niños vagabundos; que todos los acogidos reciben la enseñanza primaria y una parte de ellos gratuitamente, enseñándoles además un oficio ó industria para que sean hombres útiles al ser devueltos á la sociedad, y para conseguirlo tiene montados talleres de zapatería, carpintería, ebanistería, etc.; que no hay en España otro establecimiento análogo, fuera del de Santa Rita, de Madrid, de menor importancia que el de Barcelona, que es hoy en su clase el de más importancia de Europa; que al objeto de contar siempre con personal docente apto, ha abierto un noviciado en la misma villa de Gracia, bajo la regla de San Agustín, si bien á los votos usuales, se añade el especial de servir á los penados, y por esto, uno de los fines del Instituto es la corrección de los niños extraviados y discolos; y que la Orden se halla dedicada exclusivamente á la enseñanza, llenando actualmente fines de gran interés social para prevenir la propaganda de ideas disolventes.

Acompañan á la precedente instancia dos certificaciones de los Alcaldes de Gracia y de Barcelona, que acreditan la práctica de la enseñanza en menores de diez y seis años indóciles y en niños vagabundos por la repetida Congregación, existiendo en el Asilo Durán albergados por cuenta del Ayuntamiento de la capital citada, en Septiembre de 1896, 177 jóvenes; un ejemplar de la Gaceta en que se publicó la Real orden de 1.º de Octubre de 1895 autorizando el establecimiento en el Reino de la Congregación, cuya Real orden se funda "en el objeto altamente civilizador, moral y social de aquélla, corrigiendo á los que, una vez expiada su falta, pueden volver á prestar apoyo á su familia y ser miembros útiles á la sociedad, y evitando la perdición de los jóvenes..."; y un ejemplar de la Regla

de San Agustín, que es la de la Orden y de las constituciones de la misma.

Remitida la instancia á informe del Ministerio de Fomento, la Dirección de Instrucción pública dispuso que evacuara aquél la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, que expone que, según el Inspector de primera enseñanza de la provincia, los Religiosos de esta Congregación no se dedican á otra cosa que á la enseñanza literaria é industrial de los muchos jóvenes acogidos que dirigen, añadiendo la Junta que la misión de los Religiosos es la de corregir, mediante la instrucción y la enseñanza de un oficio, á los jóvenes extraviados.

Devuelto el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Dirección general de Administración propuso que informase esta Sección antes de resolver, por tratarse de una concesión general para toda la Congregación.

Según el art. 80, párrafos cuarto y quinto de la ley de Reclutamiento del Ejército, serán excluidos totalmente del servicio militar los religiosos profesos y los servicios de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno.

Al concederse el establecimiento en el Reino á la Congregación de San Pedro Advíncula, la Real orden de 1.º de Octubre de 1895, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, dispuso que la concesión en nada prejuzgaba lo referente al servicio militar de los individuos de la Congregación, quedando sujetos á las disposiciones de la ley de Reemplazos; reserva explicable por corresponder al Ministerio del digno cargo de V. E. entender en lo relativo á la aplicación de la ley aludida y no al de Gracia y Justicia.

Llegado el caso de resolverse por V. E. si la Congregación de San Pedro Advíncula se halla comprendida en el art. 80, párrafos cuarto y quinto, importa tener presente que la ley exige que la Congregación se halle destinada

exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno.

Que el primer requisito se cumple, es evidente; pues así se consigna en el informe de la Junta provincial de Instrucción pública; en las certificaciones de los Alcaldes de Gracia y de Barcelona; en la misma Real orden de 1.º de Octubre de 1895, y en las Constituciones de la Congregación, parte primera, capítulo 2.º, cuyos artículos 3.º y 4.º definen el elevado y trascendental fin social del Instituto de San Pedro en los siguientes términos: La Congregación de San Pedro se consagra especialmente á la educación moral, religiosa y profesional de los penados, y acepta la dirección de las colonias agrícolas y de las casas de trabajo fundadas ó que se funden en favor de los jóvenes penados ó libres ya por haber cumplido la condena; acepta igualmente la dirección de las casas fundadas para recibir á los niños huérfanos ó abandonados que se hallen en peligro de corromperse, así como también de los Asilos de mendicidad.

En cuanto á la autorización del Gobierno para dedicarse á la práctica de su fin educador, está concedida en la Real orden tan repetidamente citada en 1.º de Octubre de 1895.

En su consecuencia, mientras los religiosos de San Pedro se dediquen exclusivamente á la enseñanza y educación, están comprendidos en el art. 80, cumpliéndose de un modo relevante y digno del aplauso público en la Congregación citada el fin social que persiguió el legislador al autorizar la exclusión del art. 80.

En atención, por tanto, á lo que resulta del expediente y á lo resuelto en otros casos la Sección opina: Que mientras se dedique exclusivamente á la enseñanza, conservando la autorización del Gobierno que tiene concedida la Congregación de San Pedro Advíncula, sus religiosos, profesos y novicios que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación de

ben ser excluidos totalmente del servicio militar como comprendidos en el art. 80, párrafos cuarto y quinto de la vigente ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, quedando sujetos á las responsabilidades que la misma ley determina para el caso de que abandonasen la Orden.

Y habiendo tenido á bien que el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Barcelona.

(“Gaceta,” del día 18.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 3462.

CONTADURIA.—BENEFICENCIA.

La Comisión provincial, en sesión del 5 del corriente, acordó que en lo sucesivo solo se compensen á los Ayuntamientos por sus adeudos del contingente provincial, los haberes de las nodrizas externas que satisfagan á las que lacten expósitos procedentes de la cuna municipal de la cabeza del partido á que corresponda el pueblo de su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y de las nodrizas interesadas.

Córdoba 17 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente A., Manuel Matilla.

ELECCIONES

Circular número 3478

ANUNCIO

Nueva subasta para la impresión de listas electorales

La Comisión provincial de mi vicepresidencia, en sesión de 18 del que rige y previa autorización de la Superioridad, otorgada por Real orden de 16 de este mismo mes, acordó sacar nuevamente á subasta pública el servicio de impresión de listas electorales de la provincia, correspondientes al año de 1897 á 98, bajo el mismo pliego de condiciones que reguló el contrato del mismo servicio en los dos años anteriores y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles de oficina; debiendo advertirse que la condición primera de las de dichos contratos y pliego, se entenderá redactada en los siguientes términos:

“El señor Presidente-Ordenador de pago de la Excelentísima Diputación provincial se obliga por su parte á pagar el importe de la impresión de ciento veinte y cinco pliegos de cada una de las listas electorales, previa orden de entrega de todas ó parte de las listas ya tiradas y abono simultáneo de cada pedido, sin cuyo pago simultáneo

los contratistas no quedarán obligados á realizar la entrega de parte ni de la totalidad de las listas que hayan impreso. Por ningún título, ni bajo ningún pretexto, podrán dichos contratistas resistir ó demorar la entrega ó entregas que se le ordenen y abonen al tiempo de su realización; sin que tampoco puedan dilatar el servicio más allá de los treinta días que, posteriores á la notificación oficial de la adjudicación definitiva del remate, se les señala como máximo para la total impresión y entrega de las listas electorales y de sus apéndices, incluso los cinco tomos encuadrados que de las mismas tienen obligación de facilitar.”

El acto de la subasta tendrá efecto á las dos en punto de la tarde del día décimo hábil y posterior al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que aparezca este anuncio. Y se celebrará en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que la misma Comisión designe.

Para tomar parte en la subasta se necesita la cédula personal, el talón del último trimestre de contribución industrial satisfecho por el interesado en el vigente año económico y un documento estendido en forma legal por una de las principales imprentas de España, á juicio de la Comisión provincial ó por el otro de las de esta capital, cuyos establecimientos tipográficos garanticen la completa satisfactoria y oportuna realización y entrega de las listas electorales impresas, respondiendo subsidiariamente de cuantos perjuicios pudieran ocasionar la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones pactadas. Igualmente se necesitará presentar un resguardo justificativo de depósito previo en esta Caja provincial de mil quinientas pesetas en metálico, billetes del Banco de España, efectos públicos al precio de cotización ú otros representativos de créditos contra esta Diputación, liquidados é incluidos en sus presupuestos, con tal, en este último caso, que sea una misma la persona del acreedor y del concurrente á la subasta, como determina el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana, que podrán mantenerse durante la hora que se fija para la licitación.

Hecha y notificada la adjudicación definitiva del remate, el contratista procederá á otorgar á su costa la correspondiente escritura pública, previo reconocimiento de la fianza provisional hasta la cantidad de dos mil setecientas pesetas en que se calcula el diez por ciento del total importe del servicio. Dicha clase de fianza, ya definitiva, podrá constituirse en la misma clase de valores prefijados para la provisional.

Tanto los gastos de la escritura supradicha, cuanto los que se originen á virtud de este contrato, serán de cuenta del rematante, quien se sobreentiende que renuncia á todo fuero y privilegio y se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean

competentes para entender en las cuestiones que pudieran suscitarse y que se sustanciaran conforme al pliego de condiciones tipográficas y económicas del contrato de 1895 á 96, modificado en la forma primeramente dicha, quedando en todo lo demás sometido á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que en cumplimiento del preinserto acuerdo se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y fines correspondientes.

Córdoba 20 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3366

Extracto que formo yo el Secretario, en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1897.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde

Don Salvador de Castro y Coca

Se designaron los locales en que habían de constituirse los colegios para las elecciones de Concejales, y los Tenientes y Regidores que han de presidirlos.

Se concedió un socorro mensual de lactancia de 7'50 pesetas á María Jesús Torres y otro á Carmen León García.

Citar á los señores que han de constituir la Junta local de socorros, para constituir la conforme á las instrucciones de la provincial.

Que se proceda á los reparos necesarios en el Matadero público.

Quedar enterada la Corporación de la convocatoria al Congreso olivarero que se ha de celebrar durante la feria en Córdoba.

Quedarlo igualmente de otra circular de la Junta provincial del Censo de población para la constitución de las municipales, acordando que por el Negociado de Estadística se proceda á los trabajos preparatorios.

Se acordó una transferencia de crédito en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios, á consecuencia de una moción del Contador municipal.

Se dió cuenta del estado de recaudación del mes de Abril por el arbitrio de pesas y medidas, que asciende á 1.053 pesetas 29 céntimos, disponiendo sea archivado.

Se acordó se extienda y pague la nómina de haberes de empleados, correspondiente al mes de Febrero.

Resolver varias reclamaciones de vecinos de Villa del Río, terratenientes en esta ciudad, acerca de las cuotas que les han sido asignadas en el reparto de guardería.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde

Don Salvador de Castro y Coca

Se leyó una circular del Gobierno civil á la cual se acompaña el modelo oficial de la relación de las calles y número de edificios que ha de compren-

der la estadística de viviendas, y se acordó pase al Negociado para los efectos correspondientes.

Que por el señor Presidente se manden al propio Gobierno las ternas para el nombramiento de la Junta de Sanidad, en cumplimiento de una circular de aquel centro.

Se nombró Comisionado al Oficial de Secretaría don José de Diego Lara, para el acto de la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores, en los días que se señalan.

Acusar recibo al señor Administrador de Hacienda de un oficio en que conmina con la imposición de una multa de 75 pesetas si en el término de cinco días no se remite el apéndice al amillaramiento de la riqueza, y que se le exponga el estado de los trabajos, así como también de los referentes al padrón de cédulas personales.

Quedar enterado de la invitación al Congreso olivarero de Córdoba, y de un ejemplar del cuestionario que ha de tratarse en el mismo.

Se presentaron las cuentas de San Juan de Dios, correspondientes al mes de Abril, cuyos gastos ascienden á 330 pesetas y 61 céntimos, las cuales pasaron á informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobaron las cuentas del teléfono.

No pudiendo, por enfermedad, el Teniente Alcalde D. José Nicolás Yanguas, presidir la mesa electoral de la segunda sección del primer distrito, se acuerda la ocupe el Teniente D. Juan Alberto Coca, y que presida el señor Alcalde la de la sección primera.

Que pase la Comisión de Fomento á inspeccionar el terreno en que el rematante del alumbrado eléctrico don Antonio García Vinuesa, pide autorización para construir la fábrica de producción del fluido.

Autorizar para el otorgamiento de la escritura del contrato del referido alumbrado eléctrico, al señor Presidente y á D. Juan Antonio Castilla, Síndico del Ayuntamiento.

Se acordaron las bajas que han de llevarse á cabo en el reparto de guardería de los contribuyentes que han justificado tener en sus fincas guardas particulares jurados.

PÓSITO

Se concedieron, previo informe favorable de la Comisión, y por medio de obligación hipotecaria, los siguientes préstamos, del Pósito: á D.ª María Concepción Merino Nieto 250 pesetas; á Francisco Salmoral Juárez 563'50, y á Domingo López Romera 250.

Sesión del día 15

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Juan Alberto Coca Velasco

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del señor Administrador de Hacienda recordando la responsabilidad que impone al Ayuntamiento el art. 312 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, si para el 30 no están aprobados y elevados á la Superioridad los contratos de arriendo de consumos.

Lo quedó también de otra comunicación del señor Tesorero de Hacienda.

da, participando el plazo de veinte días concedido para pagar el cuarto trimestre de consumos.

Y lo quedó igualmente del aviso de la arrendataria del contingente provincial de la Diputación, participando el plazo del 15 al 20 para el ingreso de lo que se adenda, en casa de su representante en esta ciudad.

Sesión del día 22

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Juan Alberto Coca Velasco

Se hizo constar que en los ocho días que han estado expuestos al público los nombres de los Concejales proclamados en la Junta general de escrutinio, no se habían presentado reclamaciones de ningún género contra la validez de los mismos ni contra las elecciones.

Quedó enterado de una comunicación del señor Tesorero de Hacienda llamando la atención sobre los descuentos de los plazos concedidos por la ley de moratorias y consecuencias de no satisfacerlos dentro del mes de Junio.

Que se publique un bando sobre extracción de los ganados en las heredas, y prevenciones que ha de contener.

Abonar del capítulo de imprevistos los gastos que ocasione la parada oficial de caballos sementales.

PÓSITO

Se acordó proceder a la venta de la casa número 9, de la calle Pozuelos y Romera, de esta población, que corresponde al Pósito de la misma, instruyendo el oportuno expediente con sujeción al art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 41 del reglamento de 11 de Junio de 1878.

Que los procedimientos de apremio que se siguen al deudor D. Salvador de Castro y Ruiz de Zúñiga, se prosigan contra su esposa D.ª María del Carmen Ramona, como heredera de doña María de la Concepción de Lara y Coca, fiadora de aquél.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde Don Salvador de Castro y Coca

Se aprobó el apéndice de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al reparto de la contribución de 1897-98, y que se remita a la Administración de Hacienda.

Por virtud del requerimiento del Agente ejecutivo de la Hacienda por el ingreso de 8.928 pesetas 74 céntimos, resto del tercer trimestre de consumos, se acordó ingresar 2.000 y pedir el aplazamiento de los procedimientos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación de consumos de Abril, que importa 3.161'93 pesetas.

Se acordó conceder dos socorros de lactancia.

PÓSITO

Se concedieron los siguientes préstamos hipotecarios: uno a D. Antonio Borrego Nieto de 500 pesetas; otro a D. José Nápoles de otras 500; otro a D. Juan Antonio Castilla de 500, y otro a María Concepción Requena de 150.

Bujalance cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Damaso

Angulo Mayorga.—V.º B.º: Salvador de Castro y Coca.

Extracto que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, formo yo, el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio de 1897.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde Don Salvador de Castro y Coca.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se enteró el Ayuntamiento del estado de recaudación de arbitrios de pesas y medidas en el mes de Mayo, ascendente a 1.204'37 pesetas.

Fué aprobada la cuenta de gastos del teléfono.

Passaron a la comisión de Hacienda para informe las del Hospital de San Juan de Dios, que ascienden a 236 pesetas.

Se acordó proceder al pago de los haberes del personal correspondientes al mes de Marzo.

Se accedió a la prórroga de un mes para la inauguración del alumbrado público eléctrico que solicita el contratista D. Antonio García de Vinuesa.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde Don Salvador de Castro y Coca.

Se aprobó la subasta de los consumos y se adjudica definitivamente el arriendo a D. Román Urrutia, al cual se le hará saber, previniéndole se presente lo antes posible y sin que pase el día 30 a otorgar la correspondiente escritura de fianza.

Conceder al Contador D. Modesto Mestanza, la certificación que solicita para acreditar sus servicios y ser confirmado en el cargo.

Quedar enterado de que se ha retirado la intervención de fondos que había llevado a cabo el Agente ejecutivo sobre los fondos municipales, por decreto de la Hacienda.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde Don Salvador de Castro y Coca.

Se acordó aprobar la liquidación de cédulas de 1894-95 y que se notifique a los subsidiariamente responsables.

Que se proceda al otorgamiento de la escritura pública del contrato del alumbrado eléctrico.

Designar la comisión de Concejales que ha de asistir a la subasta del arbitrio de pesas y medidas.

PÓSITO

Se acordó pasar a informe de la comisión de Pósitos la instancia de don José Castro, pidiendo un préstamo de 1.750 pesetas.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde Don Salvador de Castro y Coca

Fué aprobada la subasta del arbitrio de pesas y medidas, rematada en 18.010 pesetas, en favor de D. Román Urrutia y Ortega, al cual se le adjudicó definitivamente, autorizando al señor Presidente para comparecer al otorgamiento de la escritura de contrata y fianza.

Habiéndose retrasado la inauguración del alumbrado eléctrico un mes, se prorroga el contrato existente con D. Vicente Calabuig del de petróleo,

hasta que aquella tenga lugar, acordándose la supresión de un sereno.

Se autorizó la construcción de un pozo a D. Antonio García Vinuesa, en el sitio de Consolación, en que está construyendo la fábrica de electricidad, teniendo presente lo dispuesto por la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, en su art. 21.

Se nombró auxiliar temporero de Secretaría a D. José María Castro y Castro.

Que se pague la casa-habitación al señor Juez de primera instancia é inspección del partido.

Que se abonen por Depositario las nóminas de empleados de Abril, Mayo y Junio.

Que se gratifique a D. Benito Coca y Castro, oficial del Negociado de Estadística, y a D. Juan Soriano, que le ha auxiliado, los trabajos extraordinarios del apéndice y repartos de la contribución territorial.

Igualmente, y teniendo en cuenta que con motivo de la nueva ley de Reclutamiento, la quinta de este año ha exigido un trabajo impropio y excesivo, se acordó gratificar al oficial de Secretaría encargado en este negociado, don José Diego y Lara.

Y se acordó continuar empleado el tiempo necesario para liquidar las incidencias, el Administrador municipal de consumos D. Rafael Manzano, pagándole el tiempo que invierta en dicha liquidación, a razón del sueldo que viene disfrutando.

PÓSITO

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde D. Juan Alberto Coca y Velasco.

Prévio el informe favorable de la comisión, acordó el Ayuntamiento conceder a D. José Castro, el préstamo hipotecario que solicita de 1.750 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde Don Salvador de Castro y Coca.

Se nombraron las comisiones que han de llevar a cabo con los arrendatarios de consumos los aforos de entrada, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento.

Se dió lectura al Real decreto del 25 y Real orden de la misma fecha, por cuyas disposiciones y en virtud a lo determinado por la ley del día 10, se aumenta el impuesto sobre sueldos y el de consumos, con inclusión de los especiales por el de aguardiente y la sal, con un recargo de guerra de 2 por 100 sobre los actuales cupos y sus tarifas, además de otros impuestos que se recargan con el 10 por 100 y se dan reglas para su cumplimiento, y en su virtud acuerda se haga saber al arrendatario de los consumos D. Román Urrutia, el aumento de 1.679 pesetas 34 céntimos que corresponden sobre el remate que le fué adjudicado y la obligación que contrae de ingresarlas proporcionalmente en las quincenas estipuladas, durante el tiempo del contrato, ó sea cada uno de los tres años la misma y repetida cantidad, adquiriendo al mismo tiempo el derecho de recargar las especies con el 2 por 100 en las papeletas de adendo, como autorizan las referidas disposiciones legales,

considerándose este acuerdo como adición al contrato.

PÓSITO

Sesión del día 30
Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde D. Juan Alberto Coca y Velasco.

Se acordó que D. José Castro amplie la hipoteca constituida para garantizar el préstamo de 1.750 pesetas que se le concedió por acuerdo del 26, con otros tres olivares en Cerro Madero y Miguel Rubio, y una haza de tierra en Santiago, otorgando nueva obligación, para lo cual quedó autorizada la comisión, la cual cuidará de que sea inscrita en el Registro de la propiedad.

Bujalance 10 de Julio de 1897.—
El Secretario, Dámaso Angulo Mayorga.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador de Castro y Coca.

LUQUE

Núm. 3472

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2 500 pesetas, y debiendo proveerse por concurso, se señala el plazo de treinta días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean con aptitud y las condiciones que establece el art. 123 de la vigente ley municipal, presenten por escrito en la Secretaría del Municipio sus respectivas instancias.

Luque 16 de Noviembre de 1897.—
Miguel Cruz.

VILLA DEL RIO

Núm. 3473

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía las cédulas personales, correspondientes al ejercicio económico actual de 1897 a 98, estará abierta la recaudación de dicho impuesto todos los días hábiles, desde las diez de la mañana, hasta las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público con el fin de que todos los contribuyentes obligados por la ley a proveerse de dicho documento puedan hacerlo sin recargo; advirtiéndole que los que dejen pasar el periodo voluntario que la instrucción del ramo determina, sin proveerse de sus respectivas cédulas, incurrirán en la multa que señala el art. 41 de la misma.

Villa del Rio a 17 de Noviembre de 1897.—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

CORDOBA

Núm. 3474

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar por subasta pública la ejecución de las obras que han de realizarse en el Matadero de esta capital, se anuncia la licitación de este servicio, que habrá de tener efecto por pujas llanas, y con las formalidades legales establecidas, en el despacho de la Alcaldía, de dos a tres de la tarde del día treinta del actual, con

arreglo al presupuesto y pliego de condiciones, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de setecientas ochenta y seis pesetas, en que pericialmente han sido valoradas estas obras, y las proposiciones se harán por personas que tengan aptitud legal para contratar, acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja de fondos municipales, la suma de treinta y nueve pesetas treinta céntimos, en concepto de fianza previa; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 19 de Noviembre de 1897.
—Jaime Aparicio.

Número 3475

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar, por subasta pública, la ejecución de las obras que han de realizarse en la noria del Matadero de esta capital, se anuncia la licitación de este servicio, que habrá de tener efecto por pujas llanas y con las formalidades legales establecidas en el despacho de la Alcaldía, de dos á tres de la tarde del martes treinta del que rige, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, en que pericialmente han sido valoradas estas obras, y las proposiciones se harán por personas que tengan aptitud legal para contratar, acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la caja de fondos municipales la suma de diez y siete pesetas diez y siete céntimos, en concepto de fianza previa; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 19 de Noviembre de 1897.
—Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3463

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña Rosario Barea y Carmona, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en ella el día diez y siete de Agosto próximo pasado, á la edad de sesenta y dos años, siendo de estado casada con don Gerónimo Romero Lagarejo, sin que hubiera otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes algunos, en cuya virtud solicitan su herencia intestada sus hermanos de doble vínculo don Santiago, doña María Juana y doña Francisca Barea y Carmona, mayores de edad y de este domicilio; todo lo cual se anuncia por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia, para que comparezcan á re-

clamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POZOBLANCO

Núm. 3466

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre declaración de herederos abintestato, por muerte de don José María Moreno Bajo, Presbítero, natural y vecino que fué de esta población y que falleció en ella el día veinte y tres de Agosto próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, por lo que sus hermanos Rafael, Antonio y María Angela Moreno Bajo, y su sobrina María Felisa Peralbo Moreno, representada por su esposo Juan Rojas Muñoz y como herederos de su difunta madre Jacoba Amadora Moreno Bajo, solicitando se declaren herederos abintestato del finado, á los tres primeros como hermanos de doble vínculo y á la María Felisa Peralbo Moreno, en representación de su referida madre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que se crean con derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma legal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Número 3468

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Don Andrés del Rosal, hoy sus herederos, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, una posesión de olivar, nombrada "Los Cárdenas", en el pago del Madroñal, de la sierra y término de Montoro, sitio de la Loma del Botero, con una cabida de treinta fanegas de cuerda, equivalentes á diez y ocho hectáreas, treinta y seis áreas y treinta y siete centáreas, y en ellas dos mil ciento sesenta plantas de olivo, algunas encinas, pinos, higueras y álamos blancos, unos huertos y parte de cerca, un molino aceitero, caserío y dos pozos, que linda por Norte y Saliente con olivares de Doña Josefina de la Calle; por Mediodía con otros de Don Juan Albiz y de los herederos de Don Juan Rico, y por Poniente con el riachuelo de Molinos, dentro de cuya finca hay enclavados cinco olivares, uno de Don Juan Serrán, dos de Doña Antonia Benítez y dos de Don Juan Albiz, con la cantidad de setenta mil pesetas, que al efecto se determinó en

la escritura de préstamo otorgada por el Don Andrés del Rosal á favor de dicho Banco; y para su remate, que será doble y simultáneo en la Sala Audiencia del referido Juzgado y en la del de Montoro, se ha señalado el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, hasta cuya fecha se hallarán los autos con los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad, de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad de setenta mil pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad; que si resultasen iguales dos posturas, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, y que el precio habrá de consignarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Donato Toledo.—Visto bueno: El Juez, Ponce de León.

Colegio de Escribanos del territorio DE SEVILLA

Núm. 3461

EDICTO

En virtud del presente se hace saber que la Junta Directiva del Colegio de Escribanos del territorio de esta Audiencia ha tomado acuerdo disponiendo verificar elecciones el domingo doce del próximo Diciembre, de doce á cuatro de la tarde, en las dependencias de la Secretaría de mi cargo, establecidas en el Palacio de Justicia, Plaza de la Contratación, núm. 8, para la renovación de los cargos de primer Vocal y de Tesorero, que actualmente desempeñan Don José Antonio Vera y Don Rafael Mejía y Ramírez de Arellano.

Sevilla 12 de Noviembre de 1897.
—El Secretario, Licenciado Antonio Taliez.

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo, en suplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto.

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y for-

malización del contrato, y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio de obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1897.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA